



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/08ExtU/2010

Minuta de la Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 27 de mayo de 2010.

Orden del día

1. **Lista de asistencia**
2. **Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día**
3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Partido Acción Nacional el veintiséis de mayo de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010.**

En la Ciudad de México, siendo las 22:00 horas del día 27 de mayo del año 2010, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Mtro. Virgilio Andrade Martínez, así como la Lic. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.

Lic. Dania Ravel: Señaló que el único punto agendado para el orden del día era el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el 26 de mayo de 2006, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente 59/2010; lo sometió a votación.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que el representante del Partido Acción Nacional había presentado una denuncia en contra del gobierno del estado de Nuevo León y del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante, es decir, que imputó a ese partido responsabilidad por culpa in vigilando, pero la queja estaba enderezada por un spot del gobierno del estado de Nuevo León que se ha estado difundiendo a través de Televisa y de Televisión Azteca en las entidades federativas donde hay elecciones locales; el spot en cuestión tenía el siguiente contenido: se oye la voz de una mujer que menciona yo soy de Nuevo León y estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México; aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en la apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León; este es el contenido del spot.

Explicó que como en otros casos que había conocido la Comisión de Quejas y Denuncias existía una prohibición establecida en el Artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución que señala que en la etapa de las campañas electorales no pueden estar al aire este tipo de promocionales, a efecto de evitar problemas en la equidad de la contienda; la Constitución no señala que la prohibición se refiera al ámbito de la entidad federativa donde se origina; se trataba de un spot del gobierno de Nuevo León que se está difundiendo en otras entidades federativas donde no tenía jurisdicción el gobierno de ese estado, sin embargo la Constitución no hacía esa diferenciación, y por tanto, habiendo revisado el asunto, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica hizo la consulta respectiva con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y se encontró que el spot se ha estado transmitiendo hasta ese día.

Hizo una acotación en el sentido de que en el escrito de la queja presentado por el Partido Acción Nacional se mencionó que el spot se había difundido a través de Televisa y de Televisión Azteca, y la revisión que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinaba que sólo se había transmitido a través de Televisa y no de Televisión Azteca; la medida cautelar que sugirió la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica consiste en bajar el promocional por violación a la regulación del Artículo 41, conclusión con la que coincidía, y dado que nada más se detectó que se transmitió a través de Televisa, la medida cautelar se ordena directamente a ese medio para que se suspendiera la difusión de dicho promocional; puso a consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Coincidió con el proyecto de acuerdo, porque se trataba de propaganda gubernamental que no estaba circunscrita en ninguna de las excepciones, sino que estaba promocionando un conjunto de logros del Estado a nombre del Gobierno de Nuevo León; había estado transmitiéndose en horarios estelares, particularmente en Televisa y, por lo tanto, debía ser retirado por la presunta violación a dicho artículo; reiteró su apoyo particularmente al acuerdo segundo, en el que se establecía que tenía que retirarse de aquellas señales que se captaban en los estados con elecciones locales ese año, incluso si dicha difusión se originaba en una entidad federativa distinta a la de la elección, y ello incluía a las redes nacionales de televisión; en relación con las empresas que lo estaban transmitiendo, el monitoreo permitía detectar que se trata únicamente de Televisa, y a fin de que quedara claro, propuso que se agregue que el spot no había sido detectado en Televisión Azteca, porque no se aclaraba y era importante decirlo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Hizo dos comentarios complementarios: en primer lugar, consideró adecuada la propuesta del Consejero Andrade para hacer el agregado respecto de TV Azteca, y dejar atendida la parte de la queja donde se solicita que también se dicte la medida cautelar respecto de esa televisora, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas no encontró promocionales al aire por TV Azteca; en segundo lugar, solicitó que en el considerando quinto se retire el estado de Chiapas, porque como en el caso anterior, en Chiapas empezaban las campañas electorales hasta el día 1° de junio y había que recordar que la prohibición constitucional era para el periodo de las campañas electorales; además, se harían algunos agregados estrictamente de forma al Proyecto de Acuerdo que se había colocado sobre la mesa a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias; preguntó a la Directora Jurídica si deseaba intervenir para agregar alguna consideración.

Mtra. Rosa María Cano: Comentó que se habían detectado algunos errores de transcripción en el acuerdo y que se le harían llegar.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Consideró que el asunto ameritaba especial atención, porque como televidente había detectado que el promocional pasaba de manera muy frecuente, por lo que debía hacerse un esfuerzo importante para tener el proyecto lo más rápido posible y que se pudiera notificar a primera hora del día siguiente, porque era muy probable que Televisa lo pasara en el noticiero matutino de Loret de Mola, y podría ser inevitable por virtud de la notificación, pero como también se pasaba en telenovelas y en noticieros, debía notificarse lo más pronto posible.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo y comentó que se abocarían a dejar la versión final y a hacer las notificaciones a partir del día siguiente temprano; dejó constancia de su reconocimiento al área jurídica y a la Secretaría Ejecutiva porque se actuó con mucha celeridad, y se tuvo el proyecto para dictar la medida cautelar el mismo día; solicitó a la Secretaria Técnica someter a votación el proyecto de acuerdo con los agregados señalados.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Se sumó al reconocimiento, porque había que actuar en este caso con sentido de oportunidad y se logró.

Lic. Dania Ravel: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el 26 de mayo de 2006 dentro del procedimiento sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010, con las adecuaciones mencionadas por los Consejeros Electorales y los agregados señalados por el Área Jurídica.

Conclusión de la sesión



MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN